



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Demanda Ejecutiva Singular N° 00003-2019 – Demandante: Corporación Social de Cundinamarca – Demandado: Edilson Yesid Moreno Mahecha

Atendiendo los lineamientos de los artículos 108, 291, 293 del C.G.P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 2022, es necesario precisar, que ante la manifestación realizada por la apoderada de la parte actora en la que indica que se envió la citación a la dirección aportada en el acápite de notificaciones con resultado negativo, este Despacho Judicial:

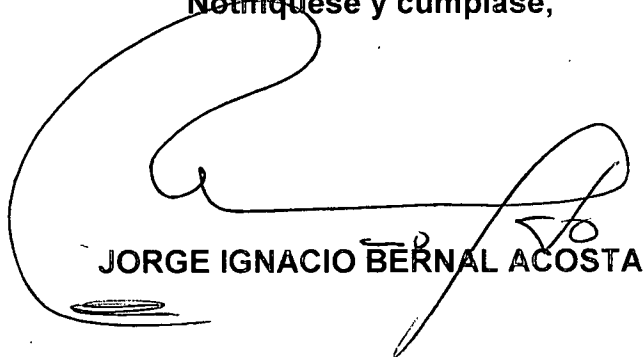
RESUELVE:

Primero: Decretar el emplazamiento del demandado Edilson Yesid Moreno Mahecha identificado con c.c. 79.839.878.

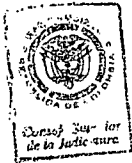
Segundo: Ordenar la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el término de quince (15) días.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
03 JUN 2022

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

020

Señor Secretario(a)

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

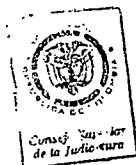
Proceso Ejecutivo Singular N° 00061-2021 – Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – Demandada: Claudia Patricia Bustos Bustos

Por encontrarse ajustada a derecho la presente liquidación de costas realizada por el señor secretario dentro del presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 361, 366 y 446 del Código General del Proceso, se le imparte su aprobación.

Notifíquese

El Juez,


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
03 JUN 2022

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

020
El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

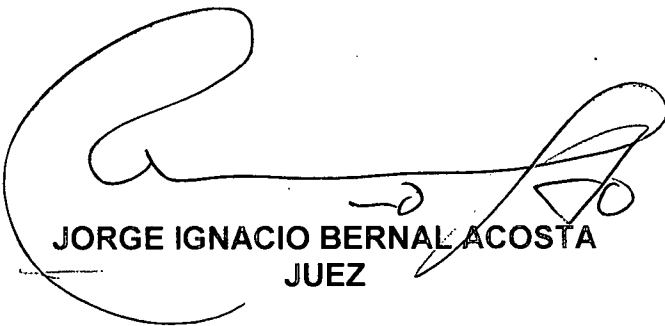
123

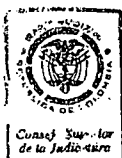
Villagómez Cundinamarca, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo Singular N° 00062-2021 – Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – Demandados: Eloina Bolaños y Remigio Bravo Torres

Previo a continuar con el trámite de la presente demanda, requiérase a la parte actora, para que allegue la certificación de entrega del aviso al demandado Remigio Bravo Torres.

Notifíquese,


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

03 JUN 2022

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

020

de asamblea

Por: Secretario(a)

Carrera 3 N° 4- 22

jprmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Demanda Ejecutiva Singular N° 00020-2022 – Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – Demandadas: Hernán Cante Piñeros

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 90 del Código General del Proceso, por competencia se avoca el conocimiento de la presente demanda ejecutiva singular, por lo que este Despacho se pronunciará, sobre el particular, así:

Los documentos acompañados con la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, reúnen los requisitos del art. 422 y siguientes del C.G.P. en consecuencia, el Juzgado libra Mandamiento de Pago en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., registrado con el NIT 800.037.800-8 y contra Hernán Cante Piñeros identificado con c.c. 79.448.098 por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de: **Dos Millones Ochocientos Veintinueve Mil Setecientos Cincuenta y Un Pesos M/CTE (\$2,829,751.00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. **4481860003799431** contenida en el pagaré No. **4481860003799431** suscrito por el demandado el día **07 DE SEPTIEMBRE DE 2018**.

1.1. Por la suma de **Ciento Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Treinta y Dos Pesos M/CTE (\$148,632.00)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera para créditos ordinarios y de consumo efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.1 De la pretensión **PRIMERA**, desde el **25 DE MARZO DE 2021** al **17 DE MAYO DE 2022**.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1 de la pretensión **PRIMERA**, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **18 DE MAYO DE 2022**, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Por la suma de: **Diez Millones Ciento Ochenta y Seis Mil Novecientos Seis Pesos M/CTE (\$10,186,906.00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. **725031050106699** contenida en el pagaré No. **031056100007220** suscrito por el demandado el día **22 DE SEPTIEMBRE DE 2020**.

2.1. Por la suma de **Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Cincuenta y Un Pesos M/CTE (\$684,551.00)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (**DTF + 4.0**) puntos efectivo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 2.1. de la pretensión **SEGUNDA**, desde el **06 DE ABRIL DE 2021** al **17 DE MAYO DE 2022**.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 2.1. de la pretensión **SEGUNDA**, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **18 DE MAYO DE 2022**, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

3. Por la suma de: **Ocho Millones Cuatrocientos Veintitrés Mil Trescientos Veintiocho Pesos M/CTE (\$8,423,328.00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. **725031050108629** contenida en el pagaré No. **031056100007219** suscrito por el demandado el día **22 DE SEPTIEMBRE DE 2020**.

3.1. Por la suma de **Setecientos Cuarenta y Dos Mil Setecientos Noventa y Cinco Pesos M/CTE (\$742,795.00)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (**DTF + 7.0**) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 3.1. de la pretensión **TERCERA**, desde el **22 DE ABRIL DE 2021** al **17 DE MAYO DE 2022**.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 3.1. de la pretensión **TERCERA**, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **18 DE MAYO DE 2022**, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

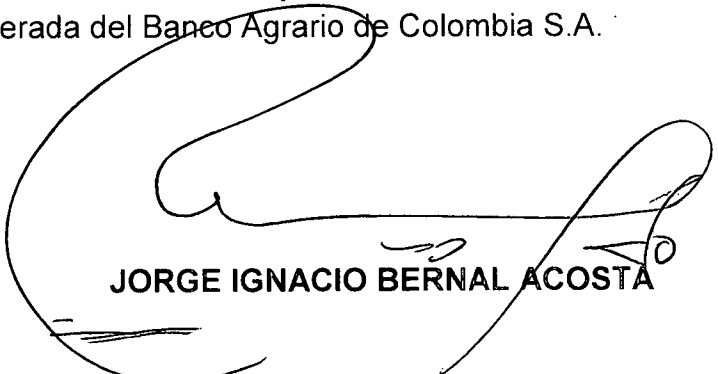
4.- Sobre costas oportunamente se resolverá.

5.- Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos de los artículos 291, 292 y 293 y siguientes del C.G.P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para cumplir la obligación y cinco (5) más para **Excepcionar**.

6.- Reconocer personería jurídica para actuar a la Doctora Luisa Milena González Rojas identificada con C.C.Nº 52.516.700 y T.P.Nº 118.922 del C.S. de la Judicatura, quien actúa como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A.

Notifíquese,

El Juez,



JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

03 JUN 2022

La providencia anterior ratificada por anotación en ESTADO No.

020

de esta misma fecha

El Secretario(a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Demanda: Sucesión Intestada N° 00019-2022 - Demandantes: Néstor Jesús Beltrán González y Otros – Causante: Blanca Elvira González Contreras

Observado el libelo se encuentra que en el Registro Defunción de la causante Blanca Elvira González Contreras se incorpora la c.c. 20.799.663, sin embargo, en los registros civiles de nacimiento 13059637 y 13059673 los cuales corresponden a Néstor Jesús Beltrán González y José Alepci Beltrán González, la causante se identificó con la c.c. 20.779.663, por tanto, previo a entrar en estudio la presente demanda de sucesión, requiérase al apoderado de la parte actora para que aclare dichas inconsistencias.

Concédasele el término de cinco (5) días después de la ejecutoria del presente auto, para que la parte actora subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagómez - Cundinamarca
03 JUN 2022

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

020

Por: Secretario(a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.- Proceso verbal de nulidad de Juan Nepomuceno Moreno Orjuela contra Gloria Nelcy Bello Cepeda y Herederos determinados e indeterminados de Luis Enrique Romero Torres (q.e.p.d.), nº 00056-2021

Atendiendo la manifestación realizada por la parte accionada en la que indica que el demandado Luis Enrique Romero Torres falleció, con el fin de evitar posibles nulidades y conformar el contradictorio en los términos del artículo 87 del C.G.P., se dispone lo siguiente:

RESUELVE:

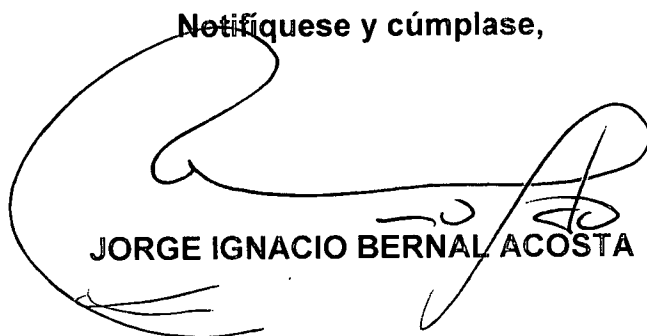
Primero: Decretar el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de Luis Enrique Romero Torres (q.e.p.d.), quien se identificaba con C.C. 3.119.139.

Las publicaciones deberán realizarse en la cartelera de este Despacho Judicial y en una emisora con cobertura en el Municipio de Villagómez Cundinamarca, especialmente el día domingo en horario de 6:00 a.m. y 11:00 p.m., la parte interesada deberá aportar las constancias sobre el particular.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena la inclusión de las partes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el término de quince (15) días.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
03 JUN 2022

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

020

de esta misma...

El/la Secretario/a,